



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2025

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

TOMO CX  
COLIMA, COLIMA

NÚM.  
**126**  
14 págs.



**EL ESTADO DE COLIMA**

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA OBTENER EL SELLO DE BAJO CARBONO DEL ESTADO DE COLIMA Y LAS BASES DEL SISTEMA DE COMPENSACIONES DE EMISIÓNES DEL ESTADO DE COLIMA.**

**Pág. 3**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA OBTENER EL SELLO DE BAJO CARBONO DEL ESTADO DE COLIMA Y LAS BASES DEL SISTEMA DE COMPENSACIONES DE EMISIÓNES DEL ESTADO DE COLIMA.**

**Arq. Marisol Neri León**, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, el artículo 9, 11 párrafo primero de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, el artículo 18 fracciones I, II, XIV, XX, XXXVIII y 114 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, el artículo 11, fracción III, IV y VI, inciso B) y D) de la Ley para la Adaptación y Mitigación de los Efectos del Cambio Climático del Estado de Colima; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales, así como garantizar el derecho a un medio ambiente sano, constituyen tareas prioritarias del Estado en términos de lo dispuesto a través del artículo 12, numeral C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

**SEGUNDO.-** Que uno de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible es la acción por el clima, bajo el objetivo de adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, ya que está alterando las economías nacionales y afectando a distintas vidas, así como a la composición y desarrollo de la sociedad.

**TERCERO.-** Que, los impuestos ecológicos tienen una justificación teórica y económica que hace referencia a la aplicación de un impuesto que permita internalizar las externalidades negativas que son provocadas por distintas actividades económicas y que además imponen costos sociales. Estos impuestos buscan desincentivar ciertas conductas y actividades que se consideran como adversas para el medio ambiente, y su planteamiento se fundamenta bajo el principio constitucional contaminador-pagador, o también conocido como “el que contamina, paga”.

**CUARTO.-** Que, considerando que establecer un precio a las emisiones de gases contaminantes es una de las estrategias más costo-efectivas para abordar el cambio climático, se ha determinado a los impuestos que gravan las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero a la atmósfera como instrumentos económicos y financieros que incentivan la lucha contra el cambio climático a través de garantizar medidas correctivas y compensatorias, hacia la reducción de emisiones de dichos gases.

**QUINTO.-** Que, por medio de Sesión Ordinaria el viernes 29 de noviembre de 2024, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, aprobó una reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, por medio de la cual se incorporó el capítulo IX “De los Impuestos Ecológicos”, entre ellos a través de su sección primera, el llamado “Impuesto por la Emisión de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero”, mismo que tenía por objeto establecer un precio a la emisión de los gases y compuestos precursores del efecto invernadero, provenientes de fuentes fijas, generadas por las personas físicas o morales que tengan instalaciones en el territorio del Estado y cuyos procesos derivados de su actividad económica generen dichas emisiones, y que dicha reforma fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” a través del Decreto Núm. 34 en fecha 25 de enero de 2025.

**SEXTO.-** Que, a través de la reforma aprobada por el H. Congreso del Estado, por medio del artículo **41 Z BIS 28** se previó que los sujetos contribuyentes del Impuesto a las Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero del Estado de Colima, podrían participar para la obtención de estímulos fiscales a través de la obtención de Sellos de Bajo Carbono, mecanismo que sería establecido por el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

**SÉPTIMO.-** Que, en términos de lo establecido por la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima, resulta de interés estratégico la implementación de mecanismos y herramientas de política pública que regulen e incentiven la generación de compensaciones por emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) por parte de los sujetos contaminadores pertenecientes a los sectores industrial, comercial y de servicios.

Dichos mecanismos deben garantizar un esquema flexible, alineado con el instrumento fiscal previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que permita la adopción de medidas costo-eficientes, orientadas a cumplir con altos estándares de

reducción certificada, real y verificable de emisiones. Lo anterior con el fin de fomentar la asunción de responsabilidades ambientales, asegurar reducciones efectivas y contribuir al cumplimiento de los objetivos climáticos establecidos en el ámbito local, nacional e internacional.

**OCTAVO.-** Atendiendo a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, el presente Decreto fue sometido al proceso de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, ante la Secretaría de Desarrollo Económico en su calidad de Autoridad de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado, quien emitió Dictamen Final Procedente al presente Decreto, con oficio número **SDE/DGDE/675/2025**.

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA OBTENER EL SELLO DE BAJO CARBONO DEL ESTADO DE COLIMA Y BASES DEL SISTEMA DE COMPENSACIONES DE EMISIONES DEL ESTADO DE COLIMA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se emiten los Lineamientos para obtener el Sello de Bajo Carbono del Estado de Colima, y las Bases del Sistema Estatal de Compensación de Emisiones del Estado de Colima, conforme al siguiente contenido;

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objeto**

1. Es objeto del presente acuerdo administrativo establecer las reglas, criterios y procedimientos para la obtención del Sello Estatal de Bajo Carbono del Estado de Colima (SBC-COL), así como las bases del Sistema Estatal de Compensación de Emisiones, con el fin de incentivar la reducción y compensación verificable de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI) por parte de los sujetos regulados, mediante mecanismos fiscalmente estimulados, técnicamente certificados y ambientalmente efectivos.

**ARTÍCULO 2. Alcance y sujetos destinatarios**

1. Las disposiciones del presente Acuerdo son aplicables a los sujetos que soliciten el Sello de Bajo Carbono del Estado de Colima, así como a las organizaciones interesadas en obtener el registro en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones.
2. El Sello y el registro se otorgarán conforme a criterios técnicos, objetivos y verificables, establecidos en el presente instrumento, sin perjuicio de que su reconocimiento pueda ser considerado para efectos del estímulo fiscal previsto en el artículo 41 Z BIS 28 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima.

**ARTÍCULO 3. Definición**

1. No obstante las definiciones previstas tanto en la Ley de Hacienda del Estado de Colima y la normatividad vigente aplicable, para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:
  - I. **Absorción de bióxido de carbono CO<sub>2</sub>:** La retención de CO<sub>2</sub> de la atmósfera por parte de biomasa viva;
  - II. **Acción de mitigación:** La actividad o iniciativa específica implementada por una organización para reducir o prevenir las emisiones de GyCEI;
  - III. **Acuerdo:** El presente acto de carácter administrativo emitido por el IMADES, mediante el cual se emiten los Lineamientos para obtener el Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono y las Bases del Sistema Estatal de Compensación de Emisiones en el Estado de Colima;
  - IV. **Año base:** Periodo histórico específico, para propósitos de comparar emisiones o remociones de GyCEI u otra información relacionada con los mismos en un periodo específico;
  - V. **Cédula de Operación Anual (COA):** Es un mecanismo de reporte relativo a las emisiones, transferencias y manejo de contaminantes que deriva de las obligaciones fijadas en la licencia local de funcionamiento. Se presenta por establecimiento industrial, para actualizar su operación y facilitar su seguimiento por parte de la autoridad ambiental;
  - VI. **Certificados de Reducción y/o Remoción de Emisiones (CRE):** Las reducciones y eliminaciones permanentes de GyCEI empleadas para compensar emisiones generadas en una ubicación diferente a la de la organización generadora de emisiones. Estas unidades deben ser emitidas bajo un estándar de carbono;
  - VII. **CO<sub>2</sub>e:** Dióxido de carbono equivalente;
  - VIII. **Compensación:** Adquisición de certificados de reducción o remoción de emisiones de GyCEI;

- IX. **Datos de actividad:** La medida cuantitativa de la actividad que produce una emisión o remoción de GyCEI;
- X. **Dictamen u opinión de inventario de emisiones:** Documento emitido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad que opere como Organismo de Certificación, de conformidad con el Artículo 68 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización;
- XI. **Emisiones directas:** Son las emisiones de GyCEI generadas por las fuentes fijas como resultado de los procesos que se generen en los límites organizacionales de la organización en el desarrollo de sus actividades;
- XII. **Emisor:** Cualquier sujeto, sea persona física o moral, que en términos de este Acuerdo genere obligaciones o le aplique lo estipulado, en materia de emisión de GyCEI a la atmósfera;
- XIII. **Escenario de línea base:** Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de GyCEI;
- XIV. **Estándar:** Programas que brindan un marco normativo, incluyendo lineamientos, procedimientos y/o especificaciones sobre el alcance, la elegibilidad, cuantificación, el monitoreo y el reporte relacionados con proyectos de remociones o reducciones de emisiones de GyCEI y los procesos de validación y verificación relativos, a través de protocolos y/o metodologías para su certificación y obtención de certificados de reducción y/o remoción de emisiones;
- XV. **Factor de emisión:** Relación entre los datos de actividad con las emisiones generadas;
- XVI. **Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI):** Los correspondientes al bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), gas metano (CH<sub>4</sub>), óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>), ya sea unitariamente o de cualquier combinación entre éstos;
- XVII. **IMADES:** El Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima;
- XVIII. **Informe de compensación de emisiones:** Documento que reporta las reducciones de emisiones de GyCEI compensadas por la organización a fin de adquirir el Sello en su modalidad de compensación;
- XIX. **Informe de emisiones:** Documento donde se reportan las emisiones directas de GyCEI de una organización en un periodo establecido, resultado de acciones de mitigación;
- XX. **Instalación:** Instalación única, conjunto de instalaciones o procesos de producción, que se pueden definir dentro de un límite geográfico único, una unidad de la organización o un proceso de producción;
- XXI. **Inventario de emisiones GyCEI:** Identificación y estimación de las emisiones de GyCEI provenientes de las fuentes directas e indirectas de la organización;
- XXII. **Línea base:** Proyección de emisiones futuras en ausencia de acciones de mitigación en un horizonte de tiempo definido;
- XXIII. **Mitigación:** La intervención humana destinada a reducir los efectos del cambio climático, mediante la disminución de emisiones de GyCEI y/o su captura;
- XXIV. **Organización:** Persona física o moral, compañía, corporación, firma, empresa, autoridad o institución, o parte o combinación de ellas, sea pública o privada, que cuenta con sus propias funciones y administración;
- XXV. **OVV:** Los Organismos de Validación y Verificación acreditados y aprobados de acuerdo con los mecanismos previstos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que validan o verifican certifican la información contenida en los reportes de emisiones y su cumplimiento con estas reglas y las del estándar de certificación aplicable;
- XXVI. **Potencial de Calentamiento Global:** El índice que mide el forzamiento radiactivo que sigue a la emisión de una unidad de masa de una sustancia dada, acumulada durante un horizonte de tiempo elegido, en relación con la sustancia de referencia, en este caso el CO<sub>2</sub>;
- XXVII. **Proyecto de carbono:** Acción de mitigación implementada en un sector concreto, cuyas actividades son regidas de acuerdo con los requerimientos, metodologías y/o protocolos aplicables de un estándar con el propósito de emitir Certificados de Reducción y/o Remoción de Emisiones de GyCEI;
- XXVIII. **Secretaría:** Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Colima
- XXIX. **Sello:** El Sello Estatal de Bajo Carbono del Estado de Colima (SBC-COL);

- XXX. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXXI. **Sistema:** El Sistema Estatal de Compensación de Emisiones del Estado de Colima;
- XXXII. **Verificación:** El proceso sistemático, independiente y documentado para la evaluación de una declaración de GyCEI llevada a cabo por un Organismo de Validación y Verificación.

#### **ARTÍCULO 4. Manejo y confidencialidad de la información**

1. La información proporcionada por los sujetos aplicantes para la obtención del SBC-COL en cualquiera de sus modalidades, será tratada como sensible y confidencial conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa aplicable.

### **CAPÍTULO II DEL SELLO DE BAJO CARBONO**

#### **ARTÍCULO 5. Objeto y finalidad del Sello de Bajo Carbono (SBC-COL)**

1. El Sello de Bajo Carbono del Estado de Colima (SBC-COL) tiene por objetivo establecer una guía metodológica para los sujetos a fin de cuantificar, reducir y/o compensar las emisiones de GyCEI generadas en sus instalaciones. Además, se busca identificar aquellos proyectos de reducción y/o absorción de CO<sub>2</sub>e elegibles para ejecutar la compensación correspondiente.

#### **ARTÍCULO 6. Condiciones para la participación en el SBC-COL**

1. La metodología establecida en el presente Acuerdo va dirigida a todos los sujetos aplicantes que estén interesados en obtener el SBC-COL en cualquiera de sus modalidades. Para participar, las organizaciones deben de cumplir con los siguientes criterios:
  - I. Contar con instalaciones dentro del territorio del Estado;
  - II. Autorizar el tratamiento de información estrictamente para fines estadísticos y de política pública, sin que implique su divulgación individual sin consentimiento, conforme a la normatividad de protección de datos;
  - III. En el caso de que el sujeto que reporta sea una multinacional o cuente con instalaciones, operaciones y organizaciones subsidiarias en otros estados o municipios de México, deberá asegurarse que sólo se reportan las emisiones de GyCEI generadas dentro de los límites territoriales del Estado de Colima.

### **SECCIÓN I PROCESO DE SOLICITUD Y OBTENCIÓN DEL SELLO**

#### **ARTÍCULO 7. Modalidades del Sello de Bajo Carbono**

1. Los sujetos podrán obtener el Sello en cualquiera de las dos modalidades siguientes:
  - I. **SBC-COL1 por reducción de emisiones directas:** Aquel otorgado con motivo de reducciones generadas de una acción de mitigación implementada por el emisor para la reducción permanente de emisiones de GyCEI y que no sean derivadas de una reducción en la producción o disminución de las fuentes fijas reportadas.  
Bajo esta modalidad, la organización deberá informar sobre la implementación de medidas internas para disminuir significativamente y de forma sostenida la cantidad de emisiones de GyCEI de forma fehaciente; lo anterior a través del dictamen u opinión de inventario de emisiones directas correspondiente, emitido por un OVV del informe de emisiones;
  - II. **SBC-COL2 por compensación de emisiones:** Aquel otorgado con motivo de compensación de sus emisiones directas adquiriendo CRE generadas por proyectos registrados y vigentes en el Sistema. Bajo esta modalidad la organización deberá acreditar la adquisición de CRE aprobados por el Sistema, ya sean nacionales o internacionales, de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo.

#### **ARTÍCULO 8. Requisitos para la solicitud del Sello en cualquiera de sus modalidades**

1. Aquellos sujetos interesados en obtener el Sello en alguna de las modalidades antes mencionadas deberán ingresar en físico en las instalaciones del IMADES la siguiente información, a más tardar el último día del mes de febrero:

- I. Escrito firmado por el interesado o por su representante legal, solicitando la obtención del Sello, indicando la modalidad a la que se busca acceder, nombre de la organización, año base, año de reducción o compensación, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto;
- II. Copia del documento en que conste la personalidad jurídica del representante legal;
- III. Copia de Identificación oficial vigente del representante legal, o en su caso, de la persona física solicitante;
- IV. Constancia de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo, actualizada y emitida por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Colima;
- V. La COA correspondiente al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes del gobierno estatal o federal, junto con su memoria de cálculo, factores de emisión y datos de actividad;
- VI. Informe de emisiones según sea el sello que se solicite:
  - a. Informe de emisiones (SBC-COL1): Aquel documento en el que se demuestre que se han logrado disminuir al menos un 20% de las emisiones declaradas en comparación con el año inmediato anterior a la declaración de emisiones, resultado de acciones de mitigación.  
El informe deberá incluir una comparativa entre las emisiones en ambos períodos, con el fin de demostrar su reducción. Adicionalmente, se deberán listar las acciones de mitigación realizadas por la organización para alcanzar dichas reducciones.
  - b. Informe de compensación de emisiones (SBC-COL2) que incluya lo siguiente:
    - b.1. Nombre del proyecto de compensación de emisiones;
    - b.2. Número de serie/identificador en el registro del estándar de origen;
    - b.3. Número de serie/identificador en el registro del Sistema;
    - b.4. Localización del proyecto;
    - b.6. Fecha de emisión de las CRE generadas;
    - b.7. Cantidad de CRE adquiridas;
    - b.8. Copia del certificado de cancelación de las CRE en el registro del estándar con la leyenda: "Cancelados para el trámite de obtención del Sello de Bajo Carbono del Estado de Colima".
- VII. Dictamen u opinión de verificación de emisiones por parte de un OVV de acuerdo con lo siguiente:
  - a. Para fuentes fijas que emitan más de 100,000 toneladas de CO<sub>2</sub>e, el dictamen u opinión de inventario de emisiones que certifique las emisiones generadas anualmente.
  - b. Para fuentes fijas que emitan entre 25,000 y 99,999 toneladas CO<sub>2</sub>e, el dictamen u opinión de inventario que certifique las emisiones de hasta 3 años anteriores (ejemplo: el dictamen u opinión del inventario de emisiones correspondiente al año 2023, será válido para los años 2024, 2025, y 2026, a menos que el inventario se haya modificado en razón de un 10% o más por aumento o reducción de emisiones).  
Las fuentes fijas que emitan menos de 25,000 toneladas CO<sub>2</sub>e deberán presentar dictamen u opinión anual por parte de un OVV que se encuentre enlistados dentro del padrón estatal de laboratorios previsto por la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y se encuentran publicitados a través de la página web oficial del IMADES.

#### **ARTÍCULO 9. Ámbito geográfico para la compensación en el SBC-COL2**

1. Para efectos del estímulo establecido en el numeral II, párrafo 1, del artículo 41 Z BIS 28 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, aquellos sujetos interesados en obtener el SBC-COL2 podrán optar por compensaciones generadas en territorio nacional o en la región de América Latina y el Caribe para las emisiones generadas durante 2025.
2. En el caso de las emisiones generadas a partir de 2026, se requerirá que al menos el 50% de las compensaciones provengan de proyectos nacionales, incrementando esta cifra al 70% en 2030.

## **ARTÍCULO 10. Plazo y procedimiento para la revisión y otorgamiento del Sello**

1. El IMADES tendrá un plazo de **30 días hábiles** a partir de la fecha límite de presentación de la solicitud para revisar y, en su caso, otorgar el Sello en la modalidad solicitada. Sujeto a publicación de convocatoria anual.
2. El IMADES, dentro del plazo de revisión, podrá realizar una visita técnica con la finalidad de verificar la información manifestada por la organización interesada en obtener el Sello en cualquiera de sus modalidades.
3. La información presentada por parte de la organización deberá, en todo momento, ser congruente con lo reportado en la COA en términos de la normatividad aplicable. En caso de que se encuentren inconsistencias en la información reportada, el IMADES procederá en términos de lo estipulado en el artículo 12 del presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO 11. Requerimiento de información adicional y efectos del incumplimiento**

1. En el caso de que la organización no presente la solicitud completa o no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 8 del presente Acuerdo, el IMADES requerirá información adicional o revisiones de los cálculos, por escrito y por una sola ocasión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, otorgando un plazo no mayor de **15 días hábiles**, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación respectiva, con el objeto de subsanar la información faltante y/o correcciones correspondientes.
2. Si al cabo de este periodo, la organización no ingresa la información requerida, la solicitud será desechada quedando a salvo el derecho de la organización de volver a presentarla.

## **ARTÍCULO 12. Emisión, características y vigencia del Sello de Certificación de Emisiones**

1. Una vez que el IMADES valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente instrumento, procederá a emitir el Sello de Certificación correspondiente mediante resolución administrativa debidamente fundada y motivada.
2. El Sello constará de un certificado emitido por el IMADES, el cual deberá ser acompañado de una iconografía que tendrá las características de tamaño, proporción y colores que éste determine por medio de manual de identidad correspondiente.
3. El Sello tendrá una vigencia de un año y servirá para comprobar las emisiones que hayan sido compensadas y/o reducidas durante el año inmediato anterior al de la solicitud. En el Sello deberá indicarse la cantidad total de emisiones expresado en CO<sub>2</sub>e.
4. El Sello podrá ser revocado mediante resolución debidamente fundada y motivada, previa garantía de audiencia cuando se determine falsedad en la información presentada o incumplimiento de las obligaciones previstas en este acuerdo.

## **SECCIÓN II** **REPORTE Y VERIFICACIÓN DE INVENTARIO DE EMISIONES**

### **ARTÍCULO 13. Reporte del inventario de emisiones y métodos de cuantificación**

1. El inventario de emisiones de GyCEI deberá reportarse a través de la COA en términos de la normatividad aplicable.
2. Los sujetos podrán realizar su inventario de emisiones haciendo uso de los siguientes métodos de cuantificación:
  - a. Cálculo mediante factores de emisión;
  - b. Cálculo mediante sistemas de medición directa de emisiones;
  - c. Aquellas metodologías que determine el Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y que sean aprobadas por SEMARNAT.

### **ARTÍCULO 14. Verificación técnica del inventario de emisiones por organismos competentes**

1. El Proceso de verificación del inventario de emisiones de GyCEI deberá contar con una revisión de calidad y exactitud en términos de lo prevista en la NMX-SAA-14064/3-IMNC-2007 y/o ISO 14064-3:2006 o en su caso los instrumentos que les sustituyan.
2. La verificación deberá ser realizada por un OVV, quien elaborará y entregará a la organización un dictamen u opinión del inventario de emisiones.

### **ARTÍCULO 15. Requisitos de acreditación de los OVV para efectos del Sello**

1. Para efectos del Sello, los OVV deben ser reconocidos por la Entidad Mexicana de Acreditación en términos de la Ley Sobre Metrología y Normalización y listados como Organismos de verificación de emisiones de gases de efecto

invernadero por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o en su defecto, aquellos laboratorios inscritos ante el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima para el supuesto previsto en el artículo 8, fracción VII, inciso C, de este acuerdo.

#### **ARTÍCULO 16. Criterios mínimos del proceso de verificación del inventario de emisiones**

1. El proceso de verificación deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:
  - a. Que los límites del inventario se establecieron de forma clara y correcta;
  - b. Que los procedimientos para la selección y contabilización de emisiones por sectores fueron apropiados;
  - c. Que se incluyeron todas las fuentes de emisión de GyCEI;
  - d. Que las exclusiones estén debidamente sustentadas y validadas;
  - e. Que los cálculos concuerden con los principios de contabilidad y reporte descritos en el presente Acuerdo; y,
  - f. Que los datos se extraen de fuentes fiables.
2. El IMADES podrá emitir los criterios de verificación como apoyo para los OVV.

### **CAPÍTULO III SISTEMA ESTATAL DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES**

#### **ARTÍCULO 17. Objeto del Sistema de Compensación de Emisiones de GyCEI**

1. El Sistema tiene por objeto lograr un equilibrio entre las emisiones de GyCEI generadas por los sujetos y las reducciones generadas por proyectos de compensación que contribuyan a disminuir GyCEI.
2. El IMADES publicará y mantendrá actualizado en su página de internet, un registro de proyectos de compensación disponible para los sujetos que deseen adquirir el SBC-COL2.

#### **ARTÍCULO 18. Requisitos de elegibilidad de proyectos de compensación para el SBC-COL2**

1. Para la obtención del SBC-COL2, todos los proyectos generadores de reducciones certificadas de emisiones aprobados deberán estar inscritos y vigentes en el Sistema, y deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - I. Los certificados de reducción de emisiones deberán ser emitidos a partir del año 2021;
  - II. No provenir de actividades que se desarrollen por mandato de una autoridad ambiental para compensar el impacto producido por la obra o actividad objeto de una autorización ambiental.

#### **ARTÍCULO 19. Subsectores elegibles para proyectos nacionales e internacionales de reducción de emisiones**

1. Los proyectos nacionales elegibles para el registro en el Sistema deberán pertenecer a los siguientes subsectores:

Sector	Subsectores
Agricultura	Agricultura sostenible Agricultura regenerativa Manejo mejorado de tierras agrícolas
Forestales	Manejo forestal mejorado Forestación/reforestación Bosques urbanos Sistemas silvo-pastoriles Restauración Sistemas agroforestales Carbono en suelos Carbono azul
Manejo de Residuos	Rellenos sanitarios Compostaje Metano en vertedero Recuperación de metano en aguas residuales Biocarbón
Ganadería Sustentable	Metano en ganadería
Transporte	BRT (Bus rapid transport) Sistemas ferroviarios de pasajeros de alta velocidad

	Transporte público Cambio a transporte no motorizado Transporte eléctrico Cambio a transporte no motorizado Transporte eléctrico
Residencial, Comercial e Industrial	Radiación solar, en todas sus formas Biogás Estufas mejoradas Procesos industriales
Energía eléctrica renovable y eficiencia energética	Eficiencia energética

2. Los proyectos internacionales elegibles para el registro en el Sistema deben pertenecer a los siguientes subsectores:

Sector	Subsectores
Agricultura	Agricultura sostenible Agricultura regenerativa Manejo mejorado de tierras agrícolas
Ganadería Sustentable	Metano en ganadería
Forestales	Manejo forestal mejorado Bosques urbanos Sistemas silvo-pastoriles Restauración Sistemas agroforestales Carbono en suelos Carbono azul
Manejo de Residuos	Rellenos sanitarios Compostaje Metano en vertedero Recuperación de metano en aguas residuales Biocarbón

#### **ARTÍCULO 20. Estándares de certificación aceptados para proyectos de compensación**

1. Para efectos de los presentes lineamientos, únicamente podrán registrarse proyectos de compensación certificados bajo los siguientes estándares:
  - I. Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL);
  - II. Climate Action Reserve (CAR);
  - III. Verified Carbon Standard (VCS-Verra);
  - IV. Gold Standard;
  - V. BioCarbon Registry;
  - VI. CERCARBONO;
  - VII. Cualquier otro estándar aprobado por medio de acuerdo administrativo por el IMADES.

#### **ARTÍCULO 21. Requisitos documentales para el registro inicial de proyectos**

1. Para obtener el registro de un proyecto en el Sistema por primera ocasión, se deberá presentar ante el IMADES en formato electrónico al correo electrónico **impuestoalcarbonocolima@gmail.com**, la siguiente información y documentación:
  - I. Escrito libre firmado por el interesado o por su representante legal del proyecto dirigido a la persona Titular del IMADES, manifestando su interés en inscribir un proyecto en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones;
  - II. Copia de identificación oficial vigente del representante legal o de la persona física en su caso;

- III. Copia de acta constitutiva en caso de tratarse de persona moral;
- IV. Copia del documento en que conste la personalidad jurídica del representante legal.

#### **ARTÍCULO 22. Información y documentación técnica para el registro inicial de proyectos**

1. Para registrar por primera ocasión un proyecto en el Sistema, el titular del proyecto o representante legal deberá ingresar al correo electrónico al IMADES la documentación correspondiente a:
  - I. Datos de contacto del representante legal del proyecto: nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono;
  - II. Información del proyecto: nombre del desarrollador del proyecto, nombre del proyecto, nombre del titular del proyecto, tipo de proyecto de acuerdo con las categorías de Agricultura, forestal, manejo de residuos, ganadería sustentable, transporte, residencial, comercial e industrial, energía eléctrica renovable y eficiencia energética; localización geográfica (coordenadas), referencia catastral y/o datos de registro del predio motivo del proyecto ya sea en el Registro Agrario Nacional o en el Registro Público de la Propiedad;
  - III. Estándar utilizado para la construcción de línea base y monitoreo;
  - IV. Descripción de la línea base;
  - V. Periodo crediticio;
  - VI. Cálculo de las reducciones o absorciones disponibles para el periodo de reporte actual del proyecto;
  - VII. Cálculo de las reducciones o absorciones totales durante el periodo crediticio;
  - VIII. Número de serie/identificador en el registro de origen;
  - IX. El reporte de validación, verificación, certificación, revisión técnica o similar más reciente del proyecto.
2. Para los proyectos registrados anteriormente, no se deberán presentar los requisitos mencionados en las fracciones II, III, IV y VIII del presente artículo.

#### **ARTÍCULO 23. Plazo para la revisión y resolución de solicitudes de registro**

1. El IMADES tendrá un plazo de 30 días hábiles para revisar y, en su caso, otorgar el registro en el Sistema El IMADES emitirá la notificación correspondiente sobre la aprobación o negación de la solicitud de registro a través de los medios de contacto proporcionados por el representante legal.

#### **ARTÍCULO 24. Requerimiento de información adicional y plazo para subsanación**

1. En caso de que el interesado en registrar un proyecto en el Sistema no presente la solicitud completa o no se cumplan los requisitos previstos en los artículos 21 y 22 del presente Acuerdo, el IMADES le podrá requerir información adicional por escrito y por una sola ocasión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, otorgando un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación respectiva, con el objeto de subsanar la información faltante y/o correcciones correspondientes.
2. Si al cabo de este periodo, el interesado en registrar su proyecto en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones no ingresa la información requerida, la solicitud será desechara quedando a salvo el derecho de volver a presentarla en los tiempos establecidos.

#### **ARTÍCULO 25. Validación, vigencia y revocación del registro de proyectos**

1. Una vez que el IMADES haya validado la solicitud presentada, podrá proceder con el registro correspondiente, el cual tendrá una vigencia anual y podrá revalidarse durante los siguientes años conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.
2. El registro podrá ser revocado si se presenta o detecta falsedad en la información, si el proyecto pierde su registro o acreditación bajo los estándares nacionales o internacionales, o en caso de que el titular del proyecto no cancele las toneladas de CO<sub>2</sub>e removidas, reducidas o absorbidas del estándar de carbono o registro de origen.

#### **ARTÍCULO 26. Periodo y convocatoria para el registro de proyectos**

1. El registro de proyectos en el Sistema deberá llevarse a cabo del 1 al 31 de enero de cada año, y estará disponible en la página de internet del IMADES <http://www.imades.col.gob.mx>. Dichos proyectos podrán ser utilizados para la compensación de emisiones causadas en el año inmediato anterior, conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable.

2. El IMADES podrá reabrir la convocatoria para el registro de proyectos en cualquier periodo del año en función de la demanda de certificados de reducción de emisiones por entidades reguladas que busquen obtener el Sello.

#### **ARTÍCULO 27. Vigencia y renovación del registro de proyectos de compensación**

1. La vigencia de la inscripción de los proyectos será de un año a partir de su aprobación, tras lo cual deberán renovarse para garantizar su continuidad y cumplimiento. Para ello deberán mostrar evidencia actualizada alineada con lo estipulado en el presente Acuerdo. De no cumplir con dichos requisitos, perderán su inscripción hasta realizar las modificaciones pertinentes.
2. Para la renovación del registro en el Sistema, el solicitante podrá realizarlo enviando su documentación al correo electrónico: impuestoalcarbonocolima@gmail.com

### **CAPÍTULO IV VINCULACIÓN CON LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA**

#### **ARTÍCULO 28. Estímulos fiscales vinculados a la certificación SBC**

1. Los contribuyentes establecidos en el artículo 41 Z BIS 20 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima podrán acceder a los siguientes estímulos y exenciones de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo:
  - I. Una reducción del 15% de la base gravable mediante la obtención del SBC-COL1;
  - II. Una deducción de hasta 50% de la base gravable mediante la obtención del SBC-COL2.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima.

**TERCERO.** El presente Acuerdo se mantendrá vigente en tanto no sea emitido y publicado aquél que deje a éste sin efectos.

El presente Acuerdo fue emitido en la Ciudad de Colima, a los 13 días del mes de octubre de 2025.

**MARISOL NERI LEÓN**  
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD  
Firma.

**ANGÉLICA LIZETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL ESTADO DE COLIMA  
Firma.

---

SIN TEXTO



## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

## DIRECTORIO

### **Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

### **Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

### **León Felipe Chávez Orozco**

Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno

### **Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval**

Directora de Proyectos

### Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán  
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez  
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez  
LI. Marian Murguía Ceja  
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías  
Lic. Gregorio Ruiz Larios  
Mtra. Lidia Luna González  
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero  
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841  
[publicacionesdireccional@gmail.com](mailto:publicacionesdireccional@gmail.com)  
Tiraje: 500